



Poder Judicial de la Nación

CF

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000031052989



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA, Secretaría Electoral, sito en Goleta Florencia n° 1686, Ushuaia.-

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr./a.: JORGE ERNESTO LOPEZ (FRENTE DE TODOS)
Domicilio: 20120788699
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.
	7429/2019		F	UJ	ELE	S	N	N

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: **c/ N, N s/ATRIBUTOS DE IDENTIDAD PARTIDARIA - DENUNCIA S/USO SIMBOLO PARTIDARIO**, expte. n° **7429/2019**, que se tramitan por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia con competencia electoral en el Distrito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo del Dr. Federico H. Calvete, se ha dictado la siguiente providencia que en sus partes pertinentes se transcribe: “///uaia, **VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO:**I) HACER SABER a las autoridades de la alianza transitoria en el distrito “Vamos todos a vivir mejor”, y a las autoridades del “Partido de la Concertación Forja” de este distrito, que la simbología registrada por el “Frente de Todos” en el orden nacional y de distrito, es de uso exclusivo de este último, no pudiendo ser utilizada por otra agrupación o alianza en el distrito; II) **HABILITESE** día y horario inhábil a los fines de la notificación de la presente. Regístrese y hágase saber. **FEDERICO H. CALVETE. JUEZ FEDERAL.** Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Ushuaia, de octubre de 2019.-



Poder Judicial de la Nación

Señor Juez:

En ____ de _____ de 2019, siendo las _____ horas, me constituí en el domicilio indicado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser _____ y que aquel ____ vive ____ allí, procedí a notificarle, haciéndole entrega de un duplicado de igual tenor a la presente _____ copia. Previa e íntegra lectura _____ y _____ y _____ recibíéndose de ello _____ firmó.-



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 7429/2019 “c/ N, N s/ATRIBUTOS DE IDENTIDAD PARTIDARIA - DENUNCIA S/USO SIMBOLO PARTIDARIO”

//////uaia, de octubre de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, llegan las presentes actuaciones a conocimiento del suscripto en función de la denuncia interpuesta, en esta sede judicial, por los apoderados de la alianza electoral de distrito “Frente de Todos”, mediante la cual hacen saber que la alianza electoral de distrito “Vamos todos a vivir mejor”, y la agrupación política “Partido de la Concertación Forja”, estarían haciendo uso del símbolo y emblema de la alianza que representan. Ello, sin contar con la autorización correspondiente.-

Asimismo, hacen saber que dicha circunstancia fue advertida en las redes sociales, al momento de dar publicidad a la “Jornada Federal de Mujeres y Diversidades Femeninas” a llevarse adelante el próximo 6 de octubre del corriente año en la ciudad de Río Grande.-

Por último, los denunciantes manifiestan, que dicha conducta resulta reprochable dado que tiende a incidir en la voluntad del votante, ocasionando esto confusión en su intención de voto.-

II.- Que, de dicha presentación y, previo a todo trámite, se ordenó correr traslado a los apoderados de la alianza transitoria “Vamos todos a vivir mejor” quienes, conforme se desprende de fs. 6/25, manifestaron que, “(...) *el Partido de la Concertación Forja, Partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular, Partido Solidario y Encuentro por la Democracia y la Equidad, conjuntamente con los accionantes de esta denuncia, más otros partidos políticos hemos suscripto el acta constitutiva del “Frente de todos” (...).*”-



Sostienen a su vez, que no comparten los argumentos de los denunciantes en cuanto a la generación de confusión en el electorado por el uso del símbolo en cuestión. Ello así, en función de lo establecido en la cláusula segunda del acta constitutiva referida en el párrafo que antecede, que reza “(...) *la coalición de partidos políticos integrantes de la alianza transitoria adopta como denominación el nombre “Frente de Todos” y utilizará los símbolos y emblemas partidarios registrados ante la justicia electoral, por los partidos integrantes de la misma, en su orden nacional y provincial (...)*”.-

Por ello, entienden que, conforme la documentación acompañada en autos, la totalidad de los partidos integrantes de la alianza que representan, forman parte asimismo del frente nacional “Frente de Todos”.-

En tal entendimiento y, en virtud de la convocatoria efectuada -según manifiestan- por parte de la alianza nacional “Frente de Todos”, en el marco de la organización del evento referido en la denuncia, es que se decidió comunicar dicha acción política en la forma mencionada a fs. 1/2. Ello así, toda vez que, como sostienen, forman parte del mismo frente electoral que los denunciantes.-

III.- Cumplido, dicho traslado y, previo a resolver, se corrió vista al Sr. Fiscal Electoral, quien sostuvo que se debe ordenar al partido “Concertación Forja” y a la alianza “Vamos todos a vivir mejor”, el cese de la utilización de la simbología denunciada.-

En ese sentido, el representante del Ministerio Público Fiscal dijo que la Alianza transitoria “Vamos todos a vivir mejor”, no cuenta con la autorización por parte de la alianza “Frente de Todos”, para la utilización de los símbolos y emblemas registrados por ésta, lo que puede provocar una confusión en el electorado, infringiendo así el artículo 38 de la Ley 23.298 (ver dictamen 100/19 obrante a fs. 27/28).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

IV.- Vueltas las actuaciones a esta sede, las mismas se encuentran en condición de resolver.-

En primer término, en relación al símbolo y logo utilizado en las circunstancias denunciada en autos, por la alianza de distrito “Vamos Todos a Vivir Mejor”, cabe destacar lo siguiente.-

Que, conforme se desprende de las constancias obrantes en los autos CNE 4180/2019 caratulados “Frente de Todos s/reconocimiento de alianza electoral -elecciones nacionales 2019-”, a fs.340/351, con fecha 13 de agosto del corriente año, el Juzgado Federal con competencia Electoral Distrito Capital Federal resolvió aprobar -a los fines específicos de la campaña electoral 2019- imagen, tipografía y logo aportados por la alianza “Frente de Todos” orden nacional.-

En igual sentido, conforme se desprende de dichos autos, a fs. 118/119, con fecha 21 de junio del corriente año, el suscripto reconoció a la alianza “Frente de Todos” en el Distrito, otorgándole en dicha oportunidad, el derecho al uso del logo acompañado (cf. fs. 38 y 83) siendo este de igual tenor al aprobado por el Orden Nacional.-

Que, en este sentido, en lo que hace al uso de la simbología partidaria, ha sostenido la Alzada en distintas oportunidades que “(...) el sistema adoptado por la ley 23.298 en materia de nombre partidario, símbolos y emblemas, tiene por finalidad procurar la nítida identificación de los partidos políticos y, con ello, preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano (...)”.-

Así, ha definido al símbolo partidario como “(...) una imagen o representación cuyo uso importa una precisa identificación que tiene por objeto práctico extremar la distinción con respecto a otros partidos o alianzas y evitar, de ese modo, cualquier posibilidad de confusión doctrinaria, material o ideológica (...)” (cf. Fallo CNE 4650/2019/CA1 y sus citas).-

Por lo tanto, conforme las constancias obrantes en autos, las alianzas de orden nacional y de distrito denominadas “Frente



de Todos”, son aquellas que tienen el derecho a hacer uso exclusivo de la simbología cuestionada en autos.-

V.- Ahora bien, sin perjuicio de ello, de la cláusula segunda del Acta Constitutiva de la alianza “Frente de Todos” Orden Nacional se desprende que“(…) *los miembros de la presente alianza manifiestan que expresamente que los derechos a uso e impugnación sobre el símbolo y la denominación de la misma corresponden exclusivamente a los partidos JUSTICIALISTA, ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD, FRENTE GRANDE, DE LA VICTORIA Y KOLINA, expresando el resto de las agrupaciones políticas formal renuncia a todo derecho sobre los mismos (…)*” (Cf. fs. 298/303 de los autos CNE 4180/2019).-

En función de todo lo expuesto, el logo en cuestión sólo puede ser utilizado por las alianzas “Frente de Todos” orden nacional y de distrito.-

VI.- Más allá de lo dicho hasta aquí, en relación a lo expresado por el apoderado de la alianza “Vamos todos a vivir mejor”, respecto a que la totalidad de los partidos políticos distritales que conforman esa alianza, forman parte asimismo del frente nacional “Frente de Todos”, cabe decir que, la decisión política de conformar en el Distrito una alianza diferente de aquella, suspendiendo circunstancialmente sus individualidades y cierto grado de autonomía en el marco de un determinado proceso electoral, hacen que estemos frente a dos agrupaciones transitorias diferentes, con plataformas políticas, símbolos y emblemas distintos, cuestión ésta que hace a una decisión política partidaria de cada uno de sus integrantes y que de ninguna manera puede ser analizada por esta sede.-

Sumado a ello, cabe destacar que, en lo que aquí interesa, el “Partido de la Concertación Forja” no tiene autorización alguna para hacer uso de la simbología registrada por la alianza





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

transitoria “Frente de Todos”, toda vez que ha renunciado expresamente a ello al momento de conformación de la alianza mencionada. Ello, conforme se desprende, no sólo de las constancias de autos, sino también del Acta Constitutiva de la alianza referida.-

En tal sentido, la jurisprudencia citada, las constancias de autos y, oído que fuera el Sr. Fiscal Electoral del Distrito;

RESUELVO:

I) HACER SABER a las autoridades de la alianza transitoria en el distrito “Vamos todos a vivir mejor”, y a las autoridades del “Partido de la Concertación Forja” de este distrito, que la simbología registrada por el “Frente de Todos” en el orden nacional y de distrito, es de uso exclusivo de este último, no pudiendo ser utilizada por otra agrupación o alianza en el distrito;

II) HABILITARSE día y horario inhábil a los fines de la notificación de la presente.-

Regístrese y hágase saber.-

FEDERICO H. CALVETE

JUEZ FEDERAL

En _____ del mismo la sentencia que antecede fue protocolizada en SGJ Lex 100. Conste.-

En _____ del mismo se libró cedula electrónica a los apoderados de la alianza “Vamos todos a vivir mejor”, “Frente de Todos”, al “Partido de Concertación Forja”, y al Sr. Fiscal Electoral. Conste.-



